

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR
APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

**DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Estado procesal.

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Antecedentes.

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte dictó sentencia al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la denuncia de incumplimiento 1/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 16/2017.

SEGUNDO. Requierase al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos señalados en el apartado V de esta ejecutoria.”

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“...81. En consecuencia, al tenerse por acreditado que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara fundada la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, requiérase a ese órgano jurisdiccional para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:

1) Deje insubsistente la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 112/2017 y su acumulado 672/2017;

2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017; (...)."

Lo anterior se traduce en lo siguiente:

a) Dejar insubsistente la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 112/2017 y su acumulado 672/2017; y,

b) Resolver lo conducente pero dejar de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como respetar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo de San Pedro Garza García, en estricto respeto a la autonomía municipal.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN
DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
16/2017**

III. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictada por el Pleno de este Tribunal, se ordenó notificar a las partes y se requirió a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el cumplimiento de la ejecutoria en los términos ya precisados.

IV. Mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticinco, se dio vista al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León con diversas constancias remitidas por la citada sala, a efecto de manifestar lo que a su interés legal conviniera con relación al cumplimiento de la sentencia, sin que haya realizado alguna manifestación.

Acciones realizadas.

I. A través de la promoción con folio **4429-SEPJF**, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, informó que por auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dejó insubsistente la sentencia de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de revisión 112/2017 y su acumulado 672/2017.

II. Mediante promociones con folios **4731-SEPJF** y **93382-MINTER**, suscritos por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y por el Titular del Juzgado Cuarto en Materia Administrativa, ambos del Estado de Nuevo León, se remitió la resolución dictada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, en los recursos de revisión dentro del juicio contencioso administrativo 112/2017 y su acumulado 672/2017, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“PRIMERO: HAN PROCEDIDO los 02-dos recursos de revisión interpuestos por la C. Licenciada Nancy Elizabeth Jaramillo Gaytán, en su carácter de delegada autorizada de las autoridades demandadas y parte, y el segundo por la C. Licenciada Martha María Reynoso Elizondo, en su carácter de Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, autoridad parte, dentro del Juicio Contencioso

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

Administrativo número 112/2017 y su acumulado 672/2017, en contra de la sentencia definitiva de fecha 23-veintitrés de junio de 2023-dos mil veintitrés, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, mediante la cual se declara la nulidad de la negativa ficta configurada respecto a la solicitud presentada por los demandantes el día 07-siete de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, asimismo, se declare la nulidad del acto impugnado dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 672/2017, consistente en el oficio ECFL/SODU-DP-041/2017 de fecha 13-trece de marzo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por el Coordinador General de Planeación Urbana de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: SE REVOCA la sentencia recurrida por los motivos y fundamentos expuestos en el presente fallo.

TERCERO: Se declara la VALIDEZ de la resolución impugnada consistente en la negativa ficta configurada respecto a la solicitud presentada por los demandantes el día 07-siete de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, asimismo, se declara la nulidad del acto impugnado dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 672/2017, consistente en el oficio ECFL/SODU-DP-041/2017 de fecha 13-trece de marzo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por el Coordinador General de Planeación Urbana de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en último considerando del presente fallo.”.

Lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

“...Y es que como bien lo aseveran la delegada de las autoridades así como la autoridad parte, es criterio confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que por la presente se cumplimenta, resulta ilegal que la Sala Ordinaria haya aplicado el artículo 59, tercer párrafo, fracción II para resolver el asunto de origen lo cual se aprecia en la siguiente transcripción de la resolución recurrida:

(Lo resaltado es propio).

Luego entonces, como bien lo aseveran las recurrentes, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma, dicho precepto no puede ser aplicado en tanto que fue declarado inconstitucional por controversia constitucional 16/2017 en donde el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León fue parte.
(lo resaltado es propio)

(...)

En este sentido, resulta jurídicamente imposible el análisis de cualquiera de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora pues no llevaría ello a

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017

ningún fin práctico en tanto que el Pleno de la Suprema Corte ha determinado, en forma definitiva y directa, que el artículo base de su solicitud no puede ser aplicado, y además que debe respetarse la autonomía del Municipio en lo referente a su plan de desarrollo urbano, se cita la parte conducente de la ejecutora que se cumplimenta:

(Lo resaltado es propio).

(...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, al resultar FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO manifestados por la C. Licenciada Nancy Elizabeth Jaramillo Gaytán, en su carácter de delegada autorizada de las autoridades demandadas y parte del municipio de San Pedro Garza García, y el segundo por la C. Licenciada Martha María Reynoso Elizondo, en su carácter de Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, autoridad parte, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 112/2017 y su acumulado 672/2017, SE REVOCA la sentencia de fecha 23-veintitrés de junio de 2023-dos mil veintitrés dictada por la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y al haber resultado INOPERANTES los conceptos de violación hechos valer en las demandas iniciales y ampliaciones, se declara la VALIDEZ de las resoluciones impugnadas, a saber la negativa ficta configurada respecto a la solicitud presentada por los demandantes el día 07-siete de diciembre de 2016-dos mil dieciséis y el oficio ECFL/SODU-DP-041/2017 de fecha 13-trece de marzo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por el Coordinador General de Planeación Urbana de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León- (lo resaltado es de origen). (...)"

Análisis de cumplimiento.

De la relación de constancias que antecede, se desprende que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, acató en sus términos lo determinado por el Pleno de este Tribunal, dado que:

1. Dejó insubsistente la sentencia de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de revisión 112/2017 y su acumulado 672/2017; y,

2. Dictó una nueva determinación en la que **dejó de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, con la finalidad de respetar el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030** y su **Plano E2 de**

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo de San

Pedro Garza García, en estricto apego a la autonomía municipal.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

En virtud que el referido Municipio actor tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 336/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y, en su caso, la razón actuarial correspondiente**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**,

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2025, POR APLICACIÓN
DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
16/2017**

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 1/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:18Z / 03/03/2026T18:15:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 2c 99 8d f9 e0 39 39 85 70 fc 2e c4 9a ac 56 2a cf 88 c4 50 de 51 00 51 fe 32 86 e1 f3 4e a4 21 a3 3a c1 55 31 2e ca 02 a4 e5 bf 5d c1 c3 c4 65 62 fd 94 51 81 ac 25 3e ab 53 58 00 08 a4 83 db 5a d7 8a 68 d4 53 43 91 07 cb 11 9b 93 14 5a 39 e6 1a 4c c8 f7 40 33 d1 59 90 c7 93 78 28 75 f2 54 04 72 23 24 2d 6f c7 d8 ec 2a ff 68 c9 83 c1 3c b5 4a 9a 01 02 73 45 8e 18 09 a2 f7 d4 5d 7b 1e d7 19 b6 25 ac 5e 0d c6 aa 63 8e 93 41 c3 58 78 70 c6 bd 4d b4 5d 3b 2f ba 71 b3 24 e0 56 8d df 8c 5d 8e 59 29 c1 aa 37 b4 f4 c7 fb de e3 57 ee 1a c5 d1 b8 86 ff 2b 94 8f 89 0f 5a 2d 3c ac 17 89 8d 44 8b dc 02 f7 82 0b 94 f1 7e d4 e1 99 03 8d 58 12 47 1d 6c 26 5c fe de 78 98 59 b6 02 a2 90 ef c1 42 3d 3f 34 a5 78 4f e6 ca 9c 99 4e 64 43 fb 12 de 5c ee 0b 17 8b 49 cb cc 74 03 f7 1b a8 81 61 1a 8b b4 8d 6f 2c 18 5f 50 fc ec cc 11			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:19Z / 03/03/2026T18:15:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T00:15:18Z / 03/03/2026T18:15:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1121939			
	Datos estampillados	F9246886D77A6461ACCE13D6978C8BD5E81A3CD91E1E2199075D550C989C50F70D283			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:40Z / 03/03/2026T17:14:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		96 e3 33 64 36 ad 6e 4b c2 4d e7 61 de 1c c2 da 44 83 29 43 2a 7e c5 ed 77 f4 1d ff 95 af ac 21 79 1d ea 2b 0b ae c3 76 48 6d 64 60 19 78 1b c3 78 d9 ad 5f db a3 da 58 6c 58 ca 69 ba 99 ef 4e 34 ea 6b b7 0b f2 3d 53 ef 46 fe 9c 4b c6 32 98 7f 0f 3c b9 4b d2 ed 53 b8 05 ef 97 24 d8 fb fe cb a4 04 48 93 88 38 b1 e4 0d 82 15 ba c2 b7 2c 35 55 87 cb 89 9f 48 e5 31 e0 4c 89 0c de 97 41 94 c8 30 e0 07 54 06 34 35 8f c0 5d 51 e6 57 43 11 64 20 84 cd 10 12 54 99 ca 1c c2 b2 e8 0f ab e9 69 a7 a8 79 0d f2 ed f6 d1 3b b4 57 f2 4f d7 e5 d3 e1 d5 f9 57 b4 6c 8d ab fd 9a ae 9d 31 00 85 3f 3b c4 37 47 5c 53 1d 48 31 75 a0 7e 3e 6f 60 b3 fe db 83 21 54 72 f6 cd 07 65 ad 53 3e cf bd ae 68 b2 5c 60 97 81 85 61 9e 59 ac 55 5a f7 9e 71 70 93 50 32 41 2f 99 99 d2 58 e4 ea 4f 68			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:41Z / 03/03/2026T17:14:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:14:40Z / 03/03/2026T17:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120673			
	Datos estampillados	4313EC027D9A5C4884BC7333B23D2B8A6A6A488B412DA8BF4414CD82C260D25CC204			